Iberia no podrá anular la vuelta aunque no se haga la ida

RAMÓN MUÑOZ, Madrid El Tribunal Supremo ha declarado abusivas varias cláusulas utilizadas por Iberia en sus billetes, en-tre ellas, las que eximían a la compañía aérea de cualquier responsabilidad en caso de pérdida de un enlace o la que le permitia cancelar trayectos

adquiridos en caso de no utilización de alguno de ellos, por ejemplo, en un vuelo de ida y vuelta. Esta práctica comercial la emplean muchas acrolíneas además de Iberia, incluso en los casos de que la cancelación del viaje de ida sea achacable a la propia compañía.

La Sala Primera del Supremo de-sestima así el recurso de casa-ción interpuesto por Iberia con-tra la sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid que habia estimado las acciones colectivas cientifica por la Organización ejercitadas por la Organización de Consumidores y Usuarios (OCU) respecto de varias condiciones generales utilizadas por Iberia en sus contratos de trans-porte aéreo de pasajeros. La sentencia confirma la nuli-

La sentencia confirma la nuli-dad de la cláusula que exime a la compañía de responsabilidad en caso de pérdida de un enlace. Se-gún el fallo, la cláusula cuestiona-da contiene una exención de responsabilidad redactada en términos excesivamente genéricos y que dejan la cuestión a la exclusiva voluntad del transportista, y que, por tanto, perjudica, en con-tra de la buena fe, los derechos del consumidor con el fin de exidei consumidor con el ini de exi-gir responsabilidad al transpor-tista por los daños y perjuicios que le provoquen los incumpli-mientos contractuales de este. No obstante, la cláusula anu-

lada más relevante es la conocida como *no show*, que autoriza a Iberia a cancelar trayectos adquiridos en caso de no utilización de alguno de ellos. La sala considera que la decisión de abaratar los precios para el caso de la venta conjunta de varios tra-mos es una opción legítima de la compañía aérea. Pero no supone que, una vez que ha comercia-lizado un billete que incluye varios tramos a un precio inferior al que habría supuesto comer-cializarlos separadamente, la utilización por el cliente de alguno de esos tramos (por ejemplo, en un billete de ida y vuelta, la no utilización de la ida y sí solamente de la vuelta) cause un per-juicio a la compañía. Y es que la aerolínea ha cobrado ya el precio integro del billete que sacó a



Aviones de Iberia, en la pista del aeropuerto de Barajas. / JAIME VILLANUEVA

la venta, sin que la ausencia de un pasajero en el avión incre-mente sus costes pues, en todo caso, sucedería lo contrario, se-

gún el Supremo. "La cláusula en cuestión supone un desequilibrio de dere-chos y obligaciones contrario a la buena fe, puesto que a un consumidor que ha cumplido con su obligación, que es únicamen-te el pago del precio, se le priva en todo caso del disfrute de la prestación contratada, que por razones que pueden ser de natu-raleza muy diversa ha decidido o se ha visto impelido a disfrutar

solo en parte", dice el fallo. La sentencia confirma también la nulidad de la cláusula que faculta a la empresa para modificar las condiciones del transporte contratado "en caso de necesidad". Considera que esta expresión es "excesivamente genérica e imprecisa" y puede interpretar-se razonablemente de un modo se razonablemente de un modo que incluya supuestos que exce-den de las "circunstancias ex-traordinarias" que excluyen la responsabilidad del transportis-ta, en la interpretación que de ellas ha hecho el Tribunal de Justicia de la UE.

Un tribunal aclara quién debe justificar los gastos de viaje y dietas ante el fisco

La empresa deberá demostrar que estos pagos están relacionados con su actividad

J. S. GONZÁLEZ, Madrid Cuando un trabajador percibe dietas por los gastos de viaje, co-midas y alojamiento no tiene que tributar por estos en su de-claración de la renta. Pero como esta vía para pagar más a sus empleados sin elevar su carga fiscal, la Agencia Tributaria vigila con celo estos pagos. Verifica que realmente se han produci-do y que están relacionados con la actividad laboral. En caso contrario, el fisco considera que se trata de parte de la retribución por el que se debe tributar.

Durante mucho tiempo sur-gia la duda sobre quién tiene que justificar estos gastos cuan-do la Agencia Tributaria inicia una comprobación a un emplea-do, porque aunque es el empleado el que cobra las dietas, los recibos o facturas que los justifi-can están en manos de la empresa. El Tribunal Económico Administrativo Central (TEAC), la instancia administrativa que dilucida las cuestiones tributa-rias, y unifica el criterio de la Administración, dictó una resolución el pasado 6 de noviembre en el que aclara algunos aspec-tos de esta controversia.

El resumen de la resolución del TEAC es, básicamente, que el trabajador deberá justificar las estancias y los viajes cuando se desplace en transporte públi-co. Y la empresa responderá cuando el desplazamiento sea en vehículo privado y los gastos de manutención.

El TEAC advierte de que "no existe obstáculo normativo que impida a la Administración comprobar al perceptor de retribu-ciones que han sido declaradas como dietas y asignaciones para gastos de viaje". José María Salcedo, socio del despacho Ático

Jurídico, aclara: "Esto quiere de-cir que cualquier trabajador que haya percibido dietas puede sufrir una comprobación en su IRPF por estas. Cuestión diferente es quién tiene la carga de la prueba de acreditar la realidad de las dietas, y su vinculación con la actividad laboral".

Lo primero que comprueba el fisco al abrir una inspección es si los gastos de viaje están relacionados con la actividad de la empresa. Salcedo explica que "esta no es una cuestión baladí. En la mayoría de los casos, Ha-cienda obliga a los trabajadores a tributar por las dietas porque éstos no han podido acreditar su realidad ni su conveniencia para la actividad. Por tanto, en la medida en que dicha prueba correspondiera a la empresa, y no al trabajador, estas liquida

no al trabajador, estas inquida-ciones podrían ser anuladas". Precisamente por esto, el TEAC, aclara qué documenta-ción corresponde aportar al trabajador y cuál a la empresa. "Los gastos de locomoción mediante uso de vehículo pri-vado así como los gastos de manutención, deben ser acremanutencion, deben ser acre-ditados por el pagador (empre-sa), pues le corresponde justifi-car el día y lugar del desplaza-miento y el motivo de éste", señala la resolución.

que "los gastos de locomoción en transporte público, así como los de estancia, habrán de justifi carse, en principio, por el em-pleado". Salcedo aclara que es el trabajador quien deberá justifi-car la realidad del gasto, pero siempre corresponderá a la empresa demostrar que tales gas tos acreditados por el trabaja-dor, obedecen realmente a razones laborales y de organización de su actividad.

La UE pacta proteger los sectores estratégicos de compras extranjeras

LL. P., Bruselas La Unión Europea creará un sistema para controlar las inversio nes de países terceros en sectores estratégicos como las tecnologías o las infraestructuras, según el acuerdo que alcanzaron ayer el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión. La UE quiere blindarse sobre todo del capital que llega mediante em-presas opacas estatales o empre-sas que puedan tener vínculos con gobiernos de otros países. La Comisión será la encargada de solicitar información y en-viar su opinión sobre una operación de compra de una sociedad a un país miembro. Fuentes comunitarias explicaron, no obstante, que el estado siempre ten-drá la última palabra. Aun así, el ejecutivo comuni-

tario quiere blindarse, mediante un mecanismo de vigilancia, de que otros países -por ejemplo, China, en los últimos años muy activo comprando— puedan ha-cerse con sociedades críticas. La Comisión podrá actuar si una in-versión afecta a varios países miembros o bien a un proyecto o programa que la UE considera de su interés, pero también a pe-tición de un Estado sobre una inversión en su territorio. En paralelo a esta iniciativa,

la Comisión está culminando un análisis que examine los flujos de inversiones directas extranje ras que entran en la UE. Hasta ahora, ni la mitad de los Estados miembros tienen mecanismos que puedan examinar la proce-dencia de los fondos y las sociedades que adquieren empresas que pueden ser consideradas es tratégicas para su pais, según la

PARQUES INTERMODALES GRAN EUROPA, SOCIEDAD ANÓNIMA (SOCIEDAD ABSORBENTE) DESARROLLOS INTERMODALES GRAN EUROPA 21, S.L.U. (SOCIEDAD ABSORBIDA)

La Justa Gereral Extraordinals de Accidente de la Socieda d'Aprolesa Pristra OLIZIA (SOCIEDAD ASSISTIADA).

La Justa Gereral Extraordinals de Accidente de la Socieda d'Aprolesa Pristravoltas (SAMN ERIORA, A.S. revind con carácter revieras) el Già 19 de noviembre de 2018, después de aprotez el proyecto combra de funda suscrito por la reinteriora de 10 de Socieda Advorberte y la Socieda Advorberte de Aprolesa de de Americando de la Socieda Advorberte y la Socieda Advorberte y Casa de Americando de La Socieda Advorberte y Socieda Advorberte y Socieda Advorberte y Casa de La Socieda Advorberte y Casa de Casa de Casa de Casa de La Socieda Advorberte y Casa de Casa de

La fusión tiene el carácter de Fusión por Absorción de Sociedades integramente participadas, de manera directa, naticulo 9 de la 1 leg 37/2009, de 3 de atril, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Marrantilles (I.ME), y realiza conforme al procedimiento de absurero unitalme de lasón requidado en el artículo 42 de dicta lez.)

a procesimento de acuerdo untánime de basión regulado en el arrical 27 de debt luy.

La tudin se ha acordado sobre la base del proyecto de fusión de fecha 19 de noviembre de 2010 supramo por el origano de administración de las dos colocidos el terministración de los colocidos el terministración del sos colocidos el terministración de los colocidos el terministración del colocido previo en el Registro Mercantil, el la elaboración del Informe de Administracions aobre e hypecto de Faciar.

Projectio de haston, Los Balbarces de Faulson son los cerrados a fecha 30 de septembre de 2016, y no precisan verificación en 37 LISE, por on excontinanse somedida a la odisposición de autórian impura de las Sociedades inferimientes. Los cerdamidads on el articlos 34 de la LISE, no encesaria la historianición de esperta historianica. Contirmo a la dispuesta en el articlos 49 de la LISE, no encesaria la historianición de esperta historianica. Contirmo a la dispuesta en el articlos 49 de la LISE, no encesaria la internación de capital el seguin, el su presenta las ecreperaciones com conferimentaria en deman, dels que la cesta arrandición de qualida en las Socieda Associada, ser elsta titular de forma directa de la statididad (100%) del capital social de la Sociedad Atrontáda.

Se hace constar el denerón de los Accionistas y de los Acmedores de las acciedades intervinentes a obtaner el tenti-islagos del propez de hásilió de los acuerdes acplosad y de las ballances de lasión, así como de las denesia documentos inclusicados con los habitos mediantes unemás centrega grantas. La filamine, on labo costrar el denerón de especialdo a lo acredoras divertas el placo de un mes costado desde la tedra de publicación del último anuncio del acuerdo de habit más laterimas presidadas en el adicida de 1 de la LIVE.

oviembre de 2018, Mario Onzain Omilla, como Sec odales Gran Europa, S.A. y D. Manuel Arteche Ferm odales Gran Europa, S.A. Administrador General Un

pressreader PressReader.com +1 604 278 4604